



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

ACUSE

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes
de Protección Ambiental

Oficio Num.: SPA/DEDPPA/200.4-042-2008

México, D.F., a 29 de diciembre de 2008.

**Q. ROSA MARÍA GARCÍA CÓRDOVA
CALLE MAR NEGRO 120, DEPTO. 105
COL. POPÓTLA
DEL. MIGUEL HIDALGO**

PRESENTE

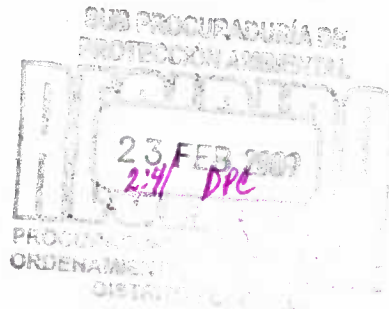
En atención a su solicitud mediante escrito con fecha 3 de octubre de 2008, por instrucciones de la Subprocuradora de Protección Ambiental, Biól. Mónica Viétnica Alegre González, anexo al presente envío a usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-167/2008, emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental.

Se anexa el dictamen **SPA/SDPA/DT-167/2008** (cinco fojas)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Director

Hidrobiól. Rafael Contreras Lee



*Recibí dictamen
4 fojas 2009
Rosa María García*

c.c.p.- **Mónica Viétnica Alegre González**.- Subprocuradora de Protección Ambiental.-Para su conocimiento.

RCL/JHG/lamj



ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 29 de diciembre de 2008.

Me refiero al escrito, de fecha 3 de octubre de 2008, emitido por la Q. Rosa María García Córdova dirigido a la Subprocuradora de Protección Ambiental, mediante el cual solicita un “dictamen técnico que determine si el ruido y las vibraciones generadas por el sistema hidráulico del edificio”, ubicado en Calle Mar Negro número 120, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo. Por lo cual se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema

De conformidad con lo señalado en la solicitud del presente dictamen, se procedió a identificar a la “fuente emisora” dentro del edificio, el cual genera ruido excesivo y molestias a los vecinos cuando empieza a funcionar el sistema hidráulico consistente en una compresora que surte al inmueble de 4 niveles, surtiendo de la cisterna ubicada en el sótano del mismo a la azotea del mismo donde se encuentran los tinacos. Se presume que las emisiones sonoras exceden los límites máximos permisibles de la normatividad aplicable.

II. Objeto del dictamen técnico

De la solicitud del escrito de la denuncia ciudadana, determinar si las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de restaurante exceden los límites máximos especificados en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal*. Dicho inmueble se ubica en la Calle Mar Negro número 120, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

III. Procedimiento aplicado

Las actividades realizadas para la elaboración del presente dictamen técnico son las siguientes:

- Visita de dictaminación en el sitio de interés
- Medición del nivel sonoro de la “fuente emisora”, mediante la utilización de un sonómetro marca CESVA, modelo SC310.



- Interpretación de resultados de las mediciones acústicas practicadas.

Al respecto, el día 9 de diciembre del 2008 a las 7:30, personal dictaminador adscrito a esta Dirección a mi cargo, se constituyó en el sitio indicado en su solicitud, con el objeto de constatar los hechos señalados y en su caso, practicar las mediciones acústicas correspondientes que permitiesen corroborar si las emisiones sonoras rebasan los límites máximos permisibles de la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006*.

Por lo anterior se procedió a la identificación de la fuente emisora que se trata de una bomba que surte a los tinacos por medio de un dispositivo automatizado, del cual no se pudo tener acceso para obtener las características de las mismas ya que se encuentra en un área de acceso restringido y solo se observó el tablero de control automatizado. El proceso empieza cuando se disminuye el nivel del agua de los tinacos y mandan una señal electrónica al tablero y este emite un impulso eléctrico a la bomba para que surta el líquido a través de una tubería de 3" para conectarse por medio de reductores a tuberías de cobre de 1.5" para alimentar a los apartamentos y surtir a los tinacos. El proceso termina cuando el nivel del agua alcanza el nivel de llenado óptimo de los contenedores este proceso dura de 15 segundos a 30 segundos dependiendo de la demanda de los habitantes del inmueble que utilizan el agua para los servicios y necesidades y la mayor actividad se presenta por las mañanas, por la demanda de los servicios.

Por lo cual se realizó mediciones dentro del inmueble en las inmediaciones de la "fuente emisora" para encontrar el punto de mayor emisión, y se realizaron mediciones puntuales por el tiempo que tarda el proceso, en el momento de la verificación estaba en funcionamiento el equipo por tal motivo se procedió a realizar la medición utilizando un sonómetro marca CESVA modelo SC310.

En las condiciones de operación descritas, se procedió a realizar la medición del nivel sonoro de la "fuente emisora" ubicado en el sótano de la fuente emisora, obteniendo como resultado de la medición un ruido impulsivo que se presenta durante lapsos de 5 segundos y se presentaron componentes tonales agudas de 76.3, 72.1, 71.5 dB(A) o decibeles en ponderación "A". Se realizaron mediciones en la periferia de la fuente emisora, una de estas mediciones (PR) obteniéndose un valor de nivel sonoro de 51.6 dB(A); la segunda de esta medición se obtuvo el valor de 51.2 (P1); el siguiente punto se obtuvo una medición de 49.6 (P2) y en el último punto auxiliar se obtuvo una medición de 47.9 (P3). Posteriormente se realizaron las mediciones de ruido de fondo, obteniendo un resultado de 45.2 dB(A). Asimismo, se realizó la medición en el punto de denuncia (PD) que es en el departamento 105 del inmueble y resultó la medición en este punto de 43.1 dB(A).



Conclusiones

Considerando las características del problema ambiental planteado en el escrito, así como los resultados de las mediciones de nivel sonoro practicadas en el lugar de los hechos en las condiciones descritas, se emiten las siguientes conclusiones:

Primera. El equipo de bombeo dentro del inmueble ubicado Calle Mar Negro número 120, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, constituye una “fuente emisora” que en las condiciones de operación presentes durante la diligencia de medición, presenta un valor de emisión sonora de 51.6 dB(A).

Segunda. Considerando el valor máximo de las mediciones puntuales obtenidas, se determina que el equipo de bombeo dentro del inmueble ubicado Calle Mar Negro número 120, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, constituye una “fuente emisora” que en las condiciones de operación presentes durante la diligencia de medición, no excede los límites máximos de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, especificados en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

Atentamente

P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo
Dictaminador

2

Anexo fotográfico

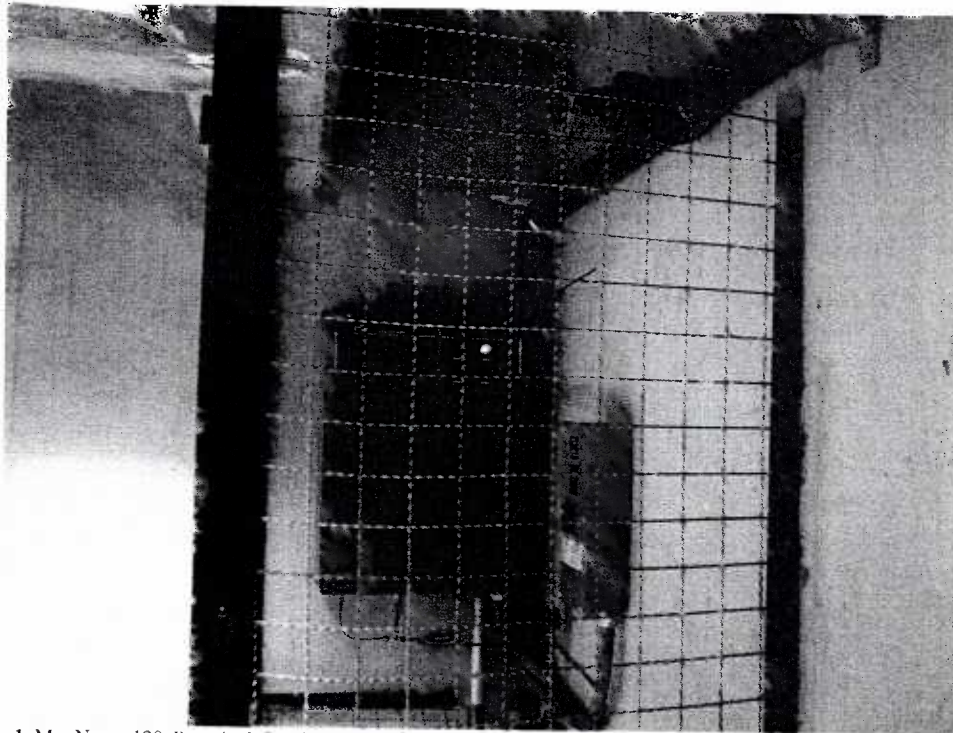


Foto 1. Mar Negro 120, Popotla, Miguel Hidalgo. Tablero de control automatizado y del tablero de fusibles, se observa la tubería por la cual circula el agua de la cisterna a la infraestructura hidráulica del edificio.



Mapa de ubicación de la fuente emisora

